Expediente: **665/19-I1**
Carátula: **VEGA NESTOR RICARDO C/ SORIA PRADO SALOME S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **17/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SORIA PRADO, SALOME-DEMANDADO
20230192007 - ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 665/19-I1

H103065014856

JUICIO: VEGA NESTOR RICARDO c/ SORIA PRADO SALOME s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE. N° 665/19-I1

San Miguel de Tucumán, 16 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Viene el del título "VEGA NESTOR RICARDO c/ SORIA PRADO SALOME s/ ESPECIALES (RESIDUAL)", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria en el pedido de levantamiento de embargo impetrado en el mismo, de cuyo estudio,

RESULTA:

El 15/02/2024, la accionada Salomé Soria Prado (DNI 30.109.774), con el patrocinio letrado del Dr. Conrado Mosqueira, se presentó por ante este juzgado para solicitar el levantamiento del embargo (del 15/08/2023) admitido sobre sus cuentas bancarias.

En esa presentación, manifestó que dicha medida resultaba sumamente gravosa y que le provocaba perjuicios económicos, atento a la paralización de sus movimientos bancarios y los pagos de sus tarjetas.

Corrido traslado de la pretensión al Dr. Ale (ejecutante), el 19/02/2024 exteriorizó su postura a la misma solicitando su rechazo. Dijo que la Sra. Soria no acreditó la verosimilitud del perjuicio, que además no ofreció garantía suficiente para solicitar el levantamiento de la medida en conflicto.

COSIDERANDO:

Por un lado, la demandada Soria Prado Salomé, resultó condenada al pago total de las costas generadas por este juicio, esto según la imposición de costas admitida en la sentencia definitiva de fecha 06/06/2023. En la misma sentencia, al Dr. Ale le fueron regulados $2.282.060,43 en concepto de honorarios.

Por otro lado y, ante ese resultado, mediante interlocutoria (del 15/08/2023), se admitió trabar embargo de fondos en el Banco Santander Río de propiedad de la conminada al pago. Librado el oficio con la orden pertinente, el 23/08/2023 dicha entidad informó haber tomado conocimiento con la manda y además, informó que hasta esa fecha había dado cumplimiento parcial; no obstante

mantendría el embargo hasta cumplir la totalidad del embargo.

Entonces, es tarea de este suscripto analizar con prudencia los planteos de ambas partes. Es decir, mantener las garantías de cobro al ejecutante pero a la vez, que estas garantías no sean inútilmente gravosas para el demandado.

Al respecto, es indispensable que la parte demandada acredite sumariamente la verosimilitud del derecho sobre el perjuicio invocado y el peligro en la demora (conf. art.218 CPCC). A esto, la mera enunciación de las dificultades que le ocasiona la medida no basta para superar el valladar de la verosimilitud del derecho. A mayor ahondamiento, la demandada tampoco ofreció garantía suficiente que proteja los intereses del ejecutante.

Por ello, la solicitud de levantamiento de embargo debe rechazarse.

Costas: Atento al resultado arribado corresponde su imposición a la demandada vencida (conf. art. 106 CPCC).

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR el pedido de levantamiento de embargo por lo considerado.

II. COSTAS: a la demandada vencida.

III. HONORARIOS: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER OFJA

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 16/04/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.